



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO DE SESIONES 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 6017/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú -FREPOP-, por iniciativa del congresista Raúl Machaca Mamani, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la trigésima cuarta sesión ordinaria celebrada el miércoles 19 de mayo 2021, del Período de Sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído sobre el **Proyecto de Ley 6017/2020-PE**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Ricardo Burga Chuquipiondo, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Jorge Vásquez Becerra, Percy Rivas Ocejo, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Gilmer Trujillo Zegarra, Mártires Lizana Santos, Orestes Pompeyo Sánchez Luis, María Martina Gallardo Becerra, Angélica María Palomino Saavedra, Lenin Fernando Bazán Villanueva y Liliana Angélica Pinedo Achaca.

La Comisión en su trigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el miércoles 19 de mayo de 2021, autorizó ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El **Proyecto de Ley 6017/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 21 de agosto de 2020; y, a la Comisión Agraria, como segunda comisión, la misma que ha emitido dictamen favorable.

**I.1 Pedidos de opinión:**

Se han enviado los siguientes oficios:

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 734-2020-20217CDRGLMGE-CR del 31.08.2020.
- Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio 735-2020-20217CDRGLMGE-CR del 31.08.2020.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

## **I.2 Opiniones recibidas:**

La Comisión ha recibido la siguiente opinión:

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: A través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, alcanzan el Informe 0142-2021-MIDAGRI-GG/OGAJ, el cual concluye que el Proyecto de Ley 6017/2020-CR es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, bajo los siguientes argumentos:

*"4.1. El PROYECTO DE LEY, tiene por objeto establecer las competencias, instrumentos y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, para promover, planificar, implementar y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria en el país, de acuerdo con el potencial agropecuario y a la demanda de los productores. En ese marco, contiene disposiciones que desarrollan la autoridad administrativa del INIA para la prestación del referido servicio (proveedores, acreditación, usuarios, registro), su promoción, evaluación y potestad sancionadora; a insertarse de manera expresa en el ámbito del Sistema Nacional de Innovación Agraria.*

*4.2 En atención a la necesidad señalada por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, en el marco de sus funciones institucionales, esta Oficina opina favorablemente por las disposiciones contenidas en los artículos 1 (la parte sobre el establecimiento de competencias) 9, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 (que desarrollan dicha competencia.*

*4.3. Asimismo, se observan los artículos 1 (sobre instrumentos y mecanismos de articulación) 2 (objetivos) 5, 6, 7, 8, 16 y 17 (referidos al Subsistema de extensión agropecuaria) y 9 (sobre competencia compartida para promover la extensión agropecuaria), por los fundamentos señalados en el presente informe."*

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 6017/2020-CR**, contiene veinte (20) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales y, tiene por objeto:

- Establecer las competencias, instrumentos y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, para promover, planificar, implementar y evaluar la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria en el país, de acuerdo con el potencial agropecuario y a la demanda de los productores.
- Ampliar la cobertura del Servicio de Extensión Agropecuaria en atención a las necesidades y demandas tecnológicas de los productores agropecuarios.
- Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agrario.
- Promover el uso de tecnologías sostenibles en la actividad agropecuaria.
- Fortalecer la articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria-SNIA.
- Fomentar la implementación de los enfoques de cadenas productivas, de zonificación ecológica y económica, de género e interculturalidad, en concordancia

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

con las prioridades de desarrollo agrario nacional.

- Promover las transferencias tecnológicas a la pequeña agricultura familiar campesina y nativa.

En los demás artículos del proyecto normativo, se establece la articulación entre los tres niveles de gobierno y el sustento de la promoción del servicio de extensión agropecuaria.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

#### **A. ANÁLISIS TÉCNICO**

El Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, (SNIA) establece que el Sistema Nacional de Innovación Agraria tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario; asimismo, señala que el Instituto Nacional de Innovación Agraria, como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector de este Sistema y es responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria, y entre otras trascendentes funciones tiene a su cargo establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales<sup>1</sup>.

Mediante la Ley 30355 Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, establece las responsabilidades del Estado en la Promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar, a partir del reconocimiento de la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, y uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, **mediante la implementación de las Políticas de Estado, disponiendo "Priorizar el acceso de los pequeños**

<sup>1</sup> Texto recogido de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

**agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnologías, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas"**  
*(Literal b del artículo 6 de la Ley 30355).*

Mediante, el Decreto Supremo 015-2016-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, se dispone que en la implementación de las acciones de asistencia técnica y extensión, las distintas entidades públicas, en especial los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, aplican las experiencias de recuperación de tecnologías tradicionales, tomando en cuenta los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021. *(Numeral 10.1 del artículo 10, del Decreto Supremo 015-2016-MINAGRI).*

Según el Censo Nacional Agropecuario - CENAGRO 2012, sólo el 10.2% de los productores agropecuarios recibieron asistencia técnica, asesoría empresarial o capacitación desde el sector público o privado. Asimismo, la cobertura del servicio de extensión agropecuaria en el Perú tiene una tendencia decreciente en función del menor tamaño de unidad agropecuaria (UA). Esta situación en principio reflejaría que el enfoque y los mecanismos implementados no han logrado tener eficacia respecto a la prestación de servicios de extensión agropecuaria para los pequeños productores, sobre todo para aquellos que tienen superficie agrícola menor a dos hectáreas.

Otro factor importante para tener en cuenta es el perfil de los productores que sí reciben servicios de extensión. Observando que el grupo de productores que accede con mayor facilidad a los servicios de extensión son aquellos que tienen superficie agrícola mayor a 5 hectáreas, que se encuentran asociados y con acceso a crédito.

En el CENAGRO 2012 también se observa que las capacitaciones, asistencia técnica y asesorías son realizadas en un 62% por el sector público y en un 38% por el sector privado. Además, los resultados muestran que los servicios públicos de extensión agropecuaria se han descentralizado recayendo también en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

En base a la información de la Encuesta Nacional Agropecuaria, se realizó un análisis comparativo de los productores que recibieron asistencia técnica entre el año 2014 y 2018, **encontrando que la cobertura ha disminuido pasando de 9.2 a 6.7% como promedio a nivel nacional.** Asimismo, la cobertura del servicio de asistencia técnica varía según las regiones naturales, encontrando un 13.5% en la selva, 9.5% en la costa y 4.3% en la sierra, en el año 2018.

Según el estudio "Factores que influyen el acceso a la extensión agropecuaria en Perú: buscando modelos más inclusivos", los cambios suscitados en los enfoques de extensión en el Perú no han logrado mejorar el acceso de los pequeños productores a los servicios de extensión, por lo que la participación de los gobiernos locales y del sector privado en estas actividades es muy importante. Concluyendo que se vuelve necesaria la puesta en marcha de un sistema de innovación descentralizado y articulado, con diferentes enfoques en relación con las diferentes realidades y perfiles de productores, **un sistema que fortalezca los intentos de los gobiernos locales,**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

**regionales y del sector privado.**

**En este contexto, consideramos que el limitado acceso de los productores a los servicios de extensión agropecuaria es un problema público y tiene efectos negativos en la productividad y competitividad agropecuaria; por lo que es necesario mejorar la articulación de los tres niveles de gobierno y promover la participación del sector privado para mejorar la prestación de los servicios.**

En Latinoamérica y el Perú, los productores de la Agricultura Familiar dependen de la agricultura para su sobrevivencia, por lo tanto, la reducción de la pobreza es una meta prioritaria que debe desarrollarse sobre la base de la investigación, la extensión y la innovación agraria.

Los programas de extensión agrícola han sido uno de los principales canales para abordar la pobreza rural y la inseguridad alimentaria. Esto se debe a que tiene los medios para transferir la tecnología, apoyar el aprendizaje de adultos en zonas rurales, ayudar a los agricultores a resolver problemas e involucrarlos activamente en el sistema de conocimiento e información agrícola (Christoplos & Kidd, 2000).

La extensión es definida por la FAO como; "Sistemas que deberían facilitar el acceso de los agricultores, sus organizaciones y otros actores del mercado al conocimiento, la información y las tecnologías; facilitar su interacción con socios en investigación, educación, agronegocios y otras instituciones relevantes; y ayudarlos a desarrollar sus propias habilidades y prácticas, organizativas y de gestión". Según esta definición, una extensión se considera como una herramienta principal para hacer que la agricultura, sus actividades relacionadas y otras actividades económicas sean más efectivas y eficientes para satisfacer las necesidades de las personas. Por lo tanto, se considera una herramienta política para promover la seguridad y la calidad de los productos agrícolas (Danso-Abbeam et al., 2018).

La baja productividad de los cultivos y crianzas, que se traduce en bajos ingresos económicos de los productores agrarios, se debe entre otras principales causas, a la limitada extensión, investigación e innovación agraria, que limita a su vez el acceso a nuevas tecnologías y a semillas de calidad, a lo que se suma la insuficiente transferencia de tecnología agraria ofertada por las instituciones públicas y privadas y la escasa adopción de innovaciones por parte de los agricultores, añadiéndose a ello la atomización de la propiedad, y la descapitalización del sector, que hace poco efectivo el sistema de extensión agraria promovido por el Estado.

La Extensión, dentro del Sistema Nacional de Innovación Agraria, cumple la función de llevar los conocimientos generados por la investigación, o recuperados y validados a partir de conocimientos ancestrales, a los productores agropecuarios. Para ese fin, la Extensión aplica las estrategias, metodologías y medios que le permiten promover el desarrollo e innovación agraria. Recurre, así, a la capacitación y la asistencia técnica y preconiza la coordinación y cooperación interinstitucional como medio para lograr la integración.

El propósito de la presente norma es integrar a las diferentes instituciones que realizan actividades de extensión agropecuaria, con especial involucramiento de los gobiernos sub nacionales y participación del sector privado con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y sustentable de la agricultura

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

nacional que permitan al productor mejorar el acceso a sus recursos naturales productivos y financieros logrando el incremento de la competitividad y rentabilidad de la producción agraria y el bienestar de las familias rurales en un contexto de desarrollo regional y de acceso equitativo de los servicios públicos y los beneficios de la innovación agraria.

A través del presente proyecto, se propone que el servicio de extensión agropecuaria se implemente a través de la intervención articulada de los actores públicos de los tres niveles de gobierno y del sector privado, generándose la necesidad de establecer las competencias, instrumentos y mecanismos de articulación a través de la emisión de una norma con rango de Ley, atendiendo la necesidad de promover la intervención sobre un real problema público en el país. La Extensión Agropecuaria representa un factor clave para cerrar el circuito de la innovación en el desarrollo de las cadenas productivas orientado a incrementar la productividad y competitividad del productor agropecuario.

## **B. ANÁLISIS JURÍDICO**

### **Competencia del gobierno nacional y gobiernos regionales**

El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como sector competente tiene como eje de política 6 la innovación y tecnificación agraria y como eje de política 8 el fortalecimiento de capacidades (DS 002-2016-MINAGRI), recayendo en el INIA el encargo de establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales y el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

Los gobiernos regionales tienen el encargo de fomentar la investigación transferencia de tecnología y extensión agropecuaria (artículo 51°, inciso m de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales) y los gobiernos locales tienen como objetivo promover el desarrollo económico local (artículo 10 de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades pudiendo ejercer otras funciones compartidas (artículo 87).

La promoción del Servicio de Extensión Agropecuaria (SEA) vinculado a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, como parte del Sistema Nacional de Innovación Agraria será coordinado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su rol rector del SNIA, ejecutando acciones para la mejora continua de las herramientas e instrumentos necesarios para la prestación del servicio, así como acreditar a las entidades oferentes del mismo.

La prestación del servicio de extensión agropecuaria en acción coordinada de los tres niveles de gobierno bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del INIA, con la participación del sector privado, está orientada al desarrollo de capacidades y adopción de tecnologías agrarias para el cierre de brechas en el sector, contribuyendo a mejorar la productividad y competitividad de los productores agrarios, con énfasis en la agricultura familiar.

### **Del objeto de la Ley**

La Ley tiene como objeto que se declare de interés nacional y necesidad pública la promoción del servicio de extensión agropecuaria en el país, para incrementar la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

productividad y competitividad del productor agropecuario.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS, a través del Informe legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, señaló que, para un sector de la doctrina, las categorías jurídicas necesidad pública e interés nacional se entienden como las normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Asimismo, se desprende del citado Informe Legal que las categorías jurídicas necesidad pública e interés nacional están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú.

En ese contexto, la Constitución Política del Perú en el Capítulo VI Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece en el artículo 88 que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, es decir, la Constitución Política del Perú recoge como principio fundamental para el desarrollo de la sociedad y por ende como obligación del Estado Peruano, entre otros, el desarrollo agrario.

Asimismo, se desprende del referido Informe legal N° 036-2013-JUS/DNAJ que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, en consecuencia, resulta viable el objeto de la Ley.

### **C. DEL CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA**

En el artículo 8 de la referida Ley se hace referencia al carácter público del servicio de extensión agropecuaria.

Al respecto, Jorge Danós Ordoñez<sup>2</sup> establece lo siguiente: "(...) *La Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establecen dos requisitos para que una actividad económica sea calificada como servicio público: (i) uno de carácter material, que consideramos se encuentra tácitamente en el artículo 58 y que consiste en que debe tratarse de **actividades de carácter esencial para satisfacer las necesidades primordiales colectivas**, de modo que generen las condiciones materiales para el efectivo disfrute de los derechos humanos, y (ii) en segundo lugar, un requisito de carácter formal, conforme al cual la calificación como servicio público de una actividad debe realizarse mediante norma con rango legal, lo que ha sido explicitado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (...)*".

En ese contexto, mediante el Acuerdo Nacional se estableció en el ámbito del objetivo Competitividad del País, la Política de desarrollo agrario rural, a través del cual el Estado se compromete a: (i) apoyar la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiada; y, (ii) apoyar la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; entre otros.

Conforme se señaló líneas arriba, la baja productividad de los cultivos y crianzas, que

<sup>2</sup> EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA, Themis 55 Revista de Derecho, pp. 258

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

se traduce en bajos ingresos económicos de los productores agrarios, se debe, entre otras causas, a los limitados servicios de extensión y en consecuencia una baja adopción de innovaciones tecnológicas en la actividad agropecuaria nacional. En ese sentido, la extensión agropecuaria contribuye sustancialmente, además del incremento productivo y competitivo del productor agrario, a reducir las brechas de seguridad alimentaria orientado al hambre cero, lo cual genera no solamente un beneficio y bienestar a las personas relacionadas al agro sino también al bienestar general de la sociedad.

En ese marco y considerando que el limitado acceso de los productores a los servicios de extensión agropecuaria resulta ser un problema público y tiene incidencia negativa en la productividad y competitividad agropecuaria, es que el referido servicio tiene un carácter esencial para generar condiciones positivas en la actividad agropecuaria, aspecto que resulta ser la base para la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de su promoción que constituye el objeto de la norma.

#### **V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Conforme lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6017/2020-CR, con su aprobación no se colisiona con ninguna norma en la legislación nacional, por el contrario, se propone crear el marco legal que permitirá una mejor articulación entre las entidades de los tres niveles de gobierno, el sector privado y las organizaciones de productores agrarios para la implementación del Servicio de Extensión Agropecuaria, con la finalidad de reducir brechas y atender las demandas de capacitación y asistencia técnica de los productores agrarios a nivel nacional, con énfasis en la agricultura familiar, en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

#### **VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley no irrogará costos ni gastos adicionales al erario nacional, por cuanto mediante el mismo se pretende regular las disposiciones necesarias para la efectiva y eficiente utilización del Servicio de Extensión Agropecuaria con las organizaciones que se dedican a esta actividad, que permita elevar la productividad agrícola nacional, y contribuya a disminuir los índices de pobreza y pobreza extrema en el Perú, en beneficio de los pequeños y medianos productores, así como de la agricultura familiar.

#### **VII. CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda en sus términos la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 6017/2020-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

## LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley, tiene por objeto regular el Servicio de Extensión Agropecuaria en el país, para incrementar la productividad y competitividad del productor agropecuario.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas que participan en la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes.

##### **Artículo 3.- Finalidad**

La presente ley, tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de capacidades de los productores agrarios a través de la extensión y transferencia tecnológica agraria, para mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad.

##### **Artículo 4.- Objetivos específicos**

- 4.1 Ampliar la cobertura del Servicio de Extensión Agropecuaria en atención a las necesidades y demandas tecnológicas de los productores agropecuarios.
- 4.2 Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agrario.
- 4.3 Promover el uso de tecnologías sostenibles en la actividad agropecuaria.
- 4.4 Fortalecer la articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA que participan en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- 4.5 Fomentar la implementación de los enfoques de cadenas productivas, de zonificación ecológica y económica, de género e interculturalidad, en concordancia con las prioridades de desarrollo agrario nacional.
- 4.6 Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica con enfoque en la pequeña agricultura familiar campesina y nativa.

##### **Artículo 5.- Articulación de los tres niveles de gobierno**

La presente Ley establece las competencias, instrumentos y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, para promover, planificar, implementar y evaluar la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria en el país, de acuerdo con el potencial agropecuario y a la demanda de los productores.

##### **Artículo 6.- Glosario de términos**

- 6.1 Adopción de tecnología:** Incorporación o uso de una nueva tecnología, producto, procedimiento o idea por parte de los productores agrarios, que les permite mejorar su productividad y competitividad.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

- 6.2 Asistencia técnica:** Es el servicio que consiste en asesorar, acompañar y recomendar a los productores agropecuarios en el uso de tecnologías apropiadas, en temas específicos que brindan los profesionales y técnicos especializados en ciencias agrarias, pecuarias y forestales, así como de otras especialidades afines, para incrementar la productividad y competitividad.
- 6.3 Capacitación:** Es el proceso de instruir, entrenar y educar utilizando plataformas virtuales y tecnologías digitales, con la finalidad de mejorar las habilidades, aptitudes y destrezas del productor agropecuario y forestal en las diferentes etapas del proceso productivo, haciendo uso de un lenguaje sencillo, de fácil comprensión e interacción permanente entre el facilitador y los participantes.
- 6.4 Fortalecimiento de capacidades:** Proceso por el cual las personas, organizaciones y la sociedad estimula y desarrolla sus capacidades de manera sostenida a través del tiempo, con la finalidad de lograr sus metas sociales y económicas.
- 6.5 Transferencia Tecnológica:** Es el proceso en el que se transfieren habilidades, conocimientos, métodos y tecnologías agropecuarias entre el Estado o las universidades y los productores, organizaciones agrarias y empresas privadas, para asegurar que los avances científicos y tecnológicos sean accesibles a un mayor número de usuarios con el objeto de que puedan desarrollar y explotar aún más esas tecnologías en nuevos productos y crear valor, procesos, aplicaciones, materiales o servicios. La transferencia tecnológica comprende la difusión, demostración tecnológica y la capacitación, orientada a mejorar la productividad y competitividad de los productores y empresarios agrarios.

**Artículo 7.- Autoridades competentes**

- 7.1 La competencia para promover la extensión agropecuaria es compartida entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, quienes deben articular y armonizar iniciativas y acciones con los Gobiernos Locales, a fin de consolidar y ejecutar los Planes Regionales de Extensión Agropecuaria (PREA) en el ámbito departamental.
- 7.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria es responsable de regular, normar y ejecutar las acciones para la prestación efectiva del servicio de extensión agropecuaria a través de las herramientas e instrumentos necesarios que permitan garantizar la calidad del servicio.
- 7.3 De conformidad con el literal m del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tienen la responsabilidad de fomentar la investigación transferencia de tecnología y extensión agropecuaria.

**TÍTULO II**

**SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA**

**Artículo 8.- Servicio de Extensión Agropecuaria**

- 8.1 La extensión agropecuaria es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción con los

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

productores agrícolas, pecuarios y forestales; permite atender demandas de capacitación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias así como a la agricultura familiar, incorporando innovaciones de tipo tecnológica, organizacional, empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores agropecuarios.

8.2 El Servicio de Extensión Agropecuaria es prestado por personas naturales o jurídicas acreditadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

8.3 El servicio de extensión agropecuaria, para los efectos de la presente Ley, comprende, además, los servicios de capacitación y asistencia técnica en materia agraria.

**Artículo 9.- Orientación**

El Servicio de Extensión Agropecuaria considera como aspectos transversales el enfoque de cadenas productivas, ordenamiento territorial, género e interculturalidad; así como la asociatividad, adaptación al cambio climático, bioenergía y manejo sostenible de residuos, control de calidad y trazabilidad, agricultura de precisión, uso de tecnologías de información y comunicación, conservación y valoración de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, sustentabilidad e innovación tecnológica.

**Artículo 10.- Planes Regionales de Extensión Agropecuaria**

10.1 Impleméntese el Plan Regional de Extensión Agropecuaria (PREA), instrumento de planificación quinquenal, a formularse en el marco de los Planes Departamentales de Desarrollo Concertado (PRDC) y alineado con la Política Nacional Agraria y las Agendas Regionales de Innovación Agraria del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

10.2 Las Direcciones Regionales Agrarias o las que hagan sus veces, en coordinación con las organizaciones de productores, las empresas agropecuarias, los municipios provinciales y distritales, las universidades con facultades de ciencias agropecuarias, forestales y afines, y demás actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), definen los objetivos estratégicos y líneas de acción, estableciendo las cadenas productivas priorizadas, para la aprobación de los de los PREA por Gobiernos Regionales, contando con el acompañamiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

**Artículo 11.- Usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria**

Son usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria las personas naturales, jurídicas y organizaciones que se dedican a la actividad agrícola, pecuaria o forestal y que de manera voluntaria demandan la prestación del servicio, así como instituciones educativas que desarrollan actividades de enseñanza relacionadas al agro.

**Artículo 12.- Registro de usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria**

12.1 Créase el Registro Nacional de Usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNUSEA), cuya administración estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el cual comprende la clasificación de los usuarios, conforme lo establece el Reglamento de la presente Ley.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

- 12.2 Para efectos de la prestación del servicio, los usuarios deben estar inscritos en el RNUSEA.
- 12.3 El procedimiento de registro se realiza a través de los Gobiernos Locales, quienes actualizan la información de los usuarios en el primer trimestre de cada año, con la supervisión de las Direcciones Regionales Agrarias o la que haga sus veces. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, implementa los mecanismos de control del uso, registro de la información y su actualización.

**Artículo 13.- Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria**

- 13.1 Pueden ser proveedores del servicio de extensión agropecuaria los organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; las entidades públicas de otros sectores del Gobierno Nacional; Direcciones Regionales Agrarias o las que hagan sus veces; Municipalidades Provinciales; Municipalidades Distritales; gremios agropecuarios; cooperativas; asociaciones de productores; empresas privadas o de naturaleza mixta; consorcios; asociaciones de profesionales; universidades; institutos; organizaciones no gubernamentales, personas naturales u otras personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- 13.2 Los Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria deben cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley y estar debidamente registrados y acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

**Artículo 14.- Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria**

- 14.1 Créase el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) cuya administración e implementación progresiva está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria
- 14.2 Los proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria deben estar registrados, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley para su acreditación, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio.
- 14.3 Para acceder a procesos de selección y contratación con entidades públicas, los proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria deben estar registrados y acreditados en el citado registro.

**Artículo 15.- Programas y actividades de capacitación**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria pone a disposición programas y actividades de capacitación dirigidas a personas naturales o jurídicas relacionadas con la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria.

**Artículo 16.- Seguimiento y evaluación**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias, o las que hagan sus veces, realizará el seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio de Extensión

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**

Agropecuaria, estableciendo indicadores de eficacia y cobertura, debiendo presentar informes semestrales a la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA.

**Artículo 17.- Potestad sancionadora**

- 17.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria ejerce facultad sancionadora contra los proveedores del servicio de extensión agropecuaria que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento sobre el registro, acreditación y prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- 17.2 El referido incumplimiento constituye infracción según la tipificación establecida en el Reglamento y da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas de multa, denegación, suspensión o cancelación de registros, certificados o autorizaciones, comiso, destrucción o disposición final de los productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto.

**Artículo 18.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y de las instituciones públicas que realizan servicios de extensión agropecuaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. – Norma reglamentaria**

El Reglamento de la presente Ley se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el(la) Ministro(a) de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su publicación.

**SEGUNDA. – Registro Nacional de Usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria - RNUSEA**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente Ley, implementará el Registro Nacional de Usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria - RNUSEA.

**TERCERA. – Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria - RNPSEA**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente Ley, implementa el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria - RNPSEA.



Firmado digitalmente por:  
**DURAND BUSTAMANTE Kenyon**  
 Eduardo FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de



Firmado digitalmente por:  
**PALOMINO SAAVEDRA**  
 ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:  
**TRUJILLO ZEGARRA Gilmer**  
 FIR 08571708 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, por el que se propone la Ley de Promoción de la Extensión Agropecuaria.**



**CUARTA Vigencia de la Ley**  
 SANCHEZ LUIS Orestes  
 Presente Ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la Ley en el Diario Oficial.  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/05/2021 13:01:20-0500  
 Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:  
**GALLARDO BECERRA María**  
 FIR 41419208 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/05/2021 21:36:25-0500



Firmado digitalmente por:  
**BAZAN VILLANUEVA Lenin**  
 Fernando FIR 41419208 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 28/05/2021 10:18:29-0500

Sala de Comisión.  
 Lima, 19 de mayo de 2021



Firmado digitalmente por:  
**PINEDO ACHACA Liliana**  
 Angelica FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 28/05/2021 12:11:08-0500



Firmado digitalmente por:  
**BENITES AGURTO ALFREDO**  
 FIR 42930319 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/05/2021 23:18:19-0500



Firmado digitalmente por:  
**PINEDO ACHACA Liliana**  
 Angelica FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 28/05/2021 12:11:39-0500



Firmado digitalmente por:  
**LIZANA SANTOS Martires**  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 27/05/2021 10:25:07-0500



Firmado digitalmente por:  
**GUTARRA RAMOS Robledo Noe**  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 27/05/2021 11:36:20-0500



Firmado digitalmente por:  
**RIVAS OCEJO Perci FAU**  
 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 27/05/2021 14:34:00-0500



Firmado digitalmente por:  
**BURGA CHUQUIPIONDO**  
 Ricardo Miguel FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 27/05/2021 17:19:10-0500



Firmado digitalmente por:  
**NUÑEZ MARREROS JESUS DEL**  
 CARMEN FIR 18894109 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 27/05/2021 22:09:54-0500



Firmado digitalmente por:  
**VASQUEZ BECERRA Jorge FAU**  
 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 27/05/2021 19:05:38-0500